

Bogotá, Colombia, noviembre de 2020

Señores

Marcos Orellana

Relator Especial de Naciones Unidas sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de sustancias y desechos peligrosos

srtoxicwaste@ohchr.org

Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

indigenous@ohchr.org

David Boyd

Relator Especial de Naciones Unidas sobre medio ambiente y derechos humanos

srenvironment@ohchr.org

Tlaleng Mofokeng

Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

rhealth@ohchr.org

Ref: Proceso de reanudación de la aspersión aérea con glifosato a los cultivos ilícitos en Colombia y riesgos para los derechos humanos

Respetados Relatores:

Los abajo firmantes somos un grupo de organizaciones defensoras del ambiente, los derechos humanos y de la reforma a la política de drogas en Colombia que se dirige a ustedes con el objeto de llamar su atención sobre la intención del Estado de Colombia de reactivar el *Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato* (PECIG) en contravía del derecho de toda persona al principio de precaución, consagrado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por todos los Estados miembros de la OEA¹ y del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-23/17. 15 de noviembre de 2017. Opinión consultiva sobre Medio Ambiente y derechos humanos Disponible en [:http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Este programa fue suspendido en octubre de **2015**, cuando el Gobierno detuvo su ejecución después de 21 años de operación², porque la Agencia Internacional de la Investigación sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial para la Salud (OMS) clasificó el glifosato como ‘probablemente cancerígeno’³.

Posteriormente, en el año **2017**, la Corte Constitucional colombiana, mediante la sentencia T-236, protegió los derechos a la salud, al medio ambiente y a la consulta previa de habitantes del municipio de Nóvita, Chocó al evaluar las consecuencias de aspersiones aéreas con glifosato que se realizaron en este municipio. Luego de un minucioso análisis y con base en el principio de precaución, mantuvo la suspensión del PECIG y supeditó cualquier intento de eventual reanudación del programa al cumplimiento de *siete estrictas condiciones*:

- (1) Debe estar diseñado y reglamentado por organismos distintos e independientes de las entidades encargadas de las aspersiones;
- (2) Debe basarse en evidencia “*objetiva, concluyente y continuada*” que demuestre la ausencia de daño a la salud y al medio ambiente;
- (3) Debe permitir revisar las decisiones que se tomen cuando se reporten nuevos riesgos y contar con la participación de las autoridades de salud, ambiente y el Ministerio Público en el orden nacional y territorial;
- (4) Debe soportarse en investigación científica de rigor, de calidad e imparcial sobre el riesgo planteado por el glifosato;
- (5) Debe considerar procedimientos de queja comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo;
- (6) Debe fundamentarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente; y
- (7) Debe contar con garantías reforzadas de participación de las comunidades afectadas.

En diciembre de **2019**, el gobierno colombiano, a través de la Policía Nacional y el Ministerio de Justicia, inició un proceso para obtener la aprobación de autoridades ambientales y de salud a fin de reanudar la aspersión aérea de glifosato como medio de control de cultivos de uso ilícito⁴. A juicio de las organizaciones abajo firmantes, la propuesta del gobierno no sólo es inoportuna -por el contexto de pandemia y la crisis económica-, sino que es innecesaria y además no cumple con ninguna de las condiciones establecidas por la Corte Constitucional, ni tampoco con las obligaciones internacionales en la materia.

A esta conclusión llegamos tras evaluar el actual contexto caracterizado por tres difíciles situaciones que explicamos a continuación: (i) el recrudecimiento de la violencia en Colombia por disputas de múltiples actores armados en el territorio, una precaria implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito con las FARC-EP en 2016 (en particular del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito - PNIS) y la situación actual de la pandemia

² En particular, mediante la Resolución 006 de 2015 el Consejo Nacional de Estupefacientes consideró que el programa de aspersiones aéreas con Glifosato “no supera el examen constitucional de proporcionalidad y no puede imponerse por encima de los derechos a la salud, a la vida digna y al medio ambiente sano de todas las personas”. En dicha resolución, frente al elemento de necesidad del programa de aspersiones se determinó que “(...) Teniendo en cuenta los diversos instrumentos existentes de lucha contra las drogas, es posible argumentar a favor de otras estrategias que pueden tener efectos similares o incluso más eficientes que el PECIG, entre ellas, por ejemplo, el programa de sustitución de cultivos, de desarrollo alternativo o incluso de erradicación manual.”

³ Ver: World Health Organization- International Agency for Cancer Research (2015). Monography on glyphosate. Disponible en: <https://www.iarc.fr/featured-news/media-centre-iarc-news-glyphosate/>

⁴ El proceso se inició por medio del auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 emitido por el director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

del COVID-19; (ii) un grave déficit de participación ciudadana en temas ambientales y un sistemático desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas; y (iii) las escasas garantías que hay para una decisión tomada con base en la mejor evidencia científica disponible y tomada de manera independiente y rigurosa.

1. La propuesta de reanudación de las aspersiones aéreas con glifosato no cumple con el punto 3 del fallo T-236 de la Corte Constitucional y supone enormes riesgos pues se presenta en un contexto de agudización de la violencia, de bajos niveles de implementación del Acuerdo de Paz firmado en 2016 y de pandemia

La violencia en Colombia no sólo no cesó con el Acuerdo de Paz de 2016 con las FARC-EP, sino que se ha recrudecido. De acuerdo con la información de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Colombia, en el 2019 fueron asesinados 107 defensores de derechos humanos y al 30 de junio de 2020 se habían ejecutado 45 asesinatos más, sin contar los 37 que están verificándose⁵. De estos homicidios, 37 han correspondido a personas que impulsaban el PNIS o que perdieron la vida en el marco de los abusos de autoridad en las operaciones de erradicación forzada de cultivos de uso ilícito⁶. En el mismo sentido, Indepaz, ha reconocido que en lo pasado del año se han registrado 55 masacres, gran parte de ellas en los municipios priorizados en el marco del Acuerdo de Paz (2020)⁷.

La Policía Antinarcoóticos propuso a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) reanudar las aspersiones en 104 municipios, concentrados en seis zonas del país, que cubren más de 170.000 hectáreas⁸. Del total de masacres reportado para lo que va de este año, el 78.2% ha ocurrido en municipios donde la Policía plantea retomar las aspersiones aéreas con glifosato⁹. A las organizaciones firmantes nos preocupan las declaraciones del Ministro de Defensa, en las que ha sostenido que las aspersiones sirven para detener el aumento reciente de las masacres¹⁰. Esta afirmación es problemática y no valora la complejidad de la situación de violencia recrudecida que enfrenta el país. En el mejor de los casos, y como se ha evidenciado y documentado ya ampliamente, las aspersiones sólo desplazan los cultivos de coca y la violencia asociada a su control a otras zonas del país, no sin dejar a su paso graves daños ambientales y de salud¹¹.

⁵ OEA (2020). CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/174.asp>

⁶ Informe Especial: Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la Firma del Acuerdo de Paz. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/3.-Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz-2.pdf>

⁷ Indepaz (2020). Informe de masacres en Colombia durante el 2020. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020/3/>

⁸ Policía Nacional Dirección de Antinarcoóticos (2020). Modificación del Plan de Manejo Ambiental para el programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea.

⁹ Elaboración propia con datos de Indepaz (2020) e información de núcleos de aspersión estipulados en el PMA y repartidas en 14 departamentos entre los cuales están Meta, Caquetá, Guaviare, Antioquia, Bolívar, Córdoba, Norte de Santander y Santander.

¹⁰ El Espectador, 24 de agosto de 2020. Reiniciar la aspersión tendrá efectos positivos sobre masacres: Ministro de Defensa: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/reiniciar-la-aspersion-aerea-tendra-resultado-positivo-sobre-masacres-ministro-de-defensa/>

¹¹ Cruz, L, Malagón A. y Castiblanco C., (2020). El daño que nos hacen glifosato y Guerra en Caquetá. Ediciones Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/07/El-da%C3%B1o-que-nos-hacen.pdf>

En segundo lugar, promover las aspersiones aéreas con glifosato, antes de dar cabal cumplimiento al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), representa un incumplimiento del punto 1 de *reforma rural integral* y el punto 4 sobre *el problema de las drogas ilícitas* del Acuerdo Final de Paz, en los cuales se establece que únicamente cuando todos los demás métodos hubieran fallado podría acudir al uso de las aspersiones aéreas con glifosato. Esto fue reafirmado por la Corte Constitucional en el Auto de seguimiento no. 387 de 2019¹², en el cual se ratifican las órdenes de la sentencia T-236 de 2017, pero se agrega el elemento de cumplimiento de buena fe de lo pactado en el Acuerdo Final de Paz.¹³ Por ende, no se está observando lo pactado y además se desconoce que las estrategias voluntarias de erradicación tienen mejores resultados, pues muestran muy bajas tasas de resiembra. Según datos de la UNODC, el 90% del campesinado que se ha acogido al PNIS ha cumplido con la erradicación voluntaria y el tránsito hacia economías lícitas 2020.¹⁴

Sin embargo, en meses recientes el programa se ha visto debilitado por la confluencia de desfinanciación¹⁵ y operativos violentos de erradicación forzada, al punto que varios municipios priorizados para PNIS se han presentado enfrentamientos como protestas por los incumplimientos del Gobierno.¹⁶ Un informe de la Comisión Colombiana de Juristas registra como solo en el primer semestre de 2020 se presentaron cerca de 51 incidentes entre fuerza pública y sujetos de especial protección constitucional como indígenas, afrodescendientes y campesinos ocurridos en el marco de operativos de erradicación forzada de cultivos de uso ilícito¹⁷. El 42% de los incidentes se han originado desde mediados de marzo, cuando se declaró el estado de emergencia por la pandemia.

En el mismo sentido, el punto cuarto del Acuerdo de Paz establece que en caso de no haber acuerdo con las comunidades o incumplimiento se **procederá a un proceso de erradicación manual, previo a un proceso de socialización e información con las comunidades**, de la siguiente manera:

*“En los casos donde, en el marco de la suscripción de los acuerdos con las comunidades en el marco del PNIS, haya algunos cultivadores y cultivadoras que no manifiesten su decisión de sustituir los cultivos de uso ilícito o incumplan los compromisos adquiridos sin que medie caso fortuito o fuerza mayor a pesar de los esfuerzos del Programa y de las comunidades de persuadirlos, **el Gobierno procederá***

¹² Corte Constitucional Auto 387 de 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2019/A387-19.htm>

¹³ ¹³ Mediante el Acto Legislativo 2 de 2017 se adicionó a la Constitución Política de Colombia un nuevo artículo transitorio que establece que “*Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.*

¹⁴ UNODC y Consejería Presidencial para la Estabilización y consolidación. (2020). Informe No. 21 Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2020/Mayo/INFORME_EJECUTIVO_PNIS_No._21.pdf

¹⁵ El Tiempo, 8 de abril de 2019. La desfinanciación de la paz. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-paz-cuesta-caro-pero-hoy-preocupa-su-desfinanciacion-346646>

¹⁶ TNI (2020). “The ‘deja vú’ of aerial crop spraying in Colombia”. Disponible en: tni.org/en/article/the-deja-vu-of-aerial-crop-spraying-in-colombia.

¹⁷ <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2020/09/La-erradicacio%CC%81n-forzada-no-es-la-solucio%CC%81n-Documento-ana%CC%81lisis.pdf>

a su erradicación manual, previo un proceso de socialización e información con las comunidades”.

Con esta situación como trasfondo, una eventual reanudación del PECIG iría, entonces, en contravía de lo establecido en el Acuerdo Final de Paz y lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia de jerarquía entre las estrategias para la erradicación de cultivos ilícitos.

Como si estos dos aspectos no fueran suficientes, la propuesta del gobierno nacional de retomar las aspersiones con glifosato también supone riesgos adicionales asociados a la actual pandemia del COVID-19, la cual está afectando a Colombia de manera severa. Hasta la fecha (noviembre 1 de 2020) se han presentado más de 1.080.000 casos y más de 31.000 muertes¹⁸. La mencionada situación preocupa porque la exposición a tóxicos (como el glifosato) genera afectaciones al medio ambiente y a la salud que aumentan la vulnerabilidad de las personas al virus del COVID-19. Así lo planteó el saliente Relator Especial de tóxicos y derechos humanos Baskut Tuncak en su reciente informe de septiembre de 2020.¹⁹

A su vez, como se destaca en el informe del año 2007 sobre exposición a sustancias tóxicas en contextos de conflicto armado preparado por el entonces Relator Okechukwu Ibeanu, el uso de herbicidas y otro tipo de sustancias producen un incremento en las consultas a servicios médicos en las zonas asperjadas²⁰. En ese sentido, cualquier aumento innecesario en la demanda de servicios de salud en la pandemia puede ser catastrófico y contraviene las obligaciones de prevención que detallan los informes de los ex relatores Ibeanu y Tuncak. En Colombia esto es crítico pues en la mayor parte de los 104 municipios del país en los que se tiene previsto reanudar las aspersiones, el sistema de salud enfrenta múltiples obstáculos en materia de acceso y calidad.

Finalmente, como se expresa en el mencionado reporte del saliente Relator Tuncak de septiembre de 2020, las medidas tomadas en respuesta a la pandemia han resultado en un incremento en el desempleo y mayor vulnerabilidad económica de la población. Las consecuencias de la aspersión en cultivos y animales en zonas rurales, pone en mayor riesgo a estas poblaciones vulnerables, a las comunidades étnicas. Según lo descrito, es deber de los Estados abstenerse de tomar medidas que aumenten el riesgo de contagio y que pongan en riesgo la salud y la seguridad alimentaria de la población.

2. La propuesta de reanudación del PECIG no cumple con la cuarta orden de la sentencia T-236 de 2017 de la Corte Constitucional y ocurre en un contexto de un déficit de participación ciudadana en asuntos ambientales

La Corte Constitucional ha manifestado en múltiples sentencias que en Colombia existe un *déficit constitucionalmente inadmisibile* en materia de participación ciudadana en asuntos

¹⁸ Información del Ministerio de Salud y de Protección Social de Colombia. Disponible en: <https://covid19.minsalud.gov.co/>

¹⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Duty to prevent the exposure to the virus responsible of covid-19. A/HRC/45/12. 9 de agosto de 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ToxicWaste/A_HRC_45_12.docx

²⁰ United Nations. Human Rights Council. Report of the Special Rapporteur, Okechukwu Ibeanu on the Adverse effects of the illicit movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights. A/HRC/5/, 5 May 2007. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/125/63/PDF/G0712563.pdf?OpenElement>

ambientales, para lo cual ha exhortado al Congreso para que legisle, sin que a la fecha esto haya sucedido²¹.

En dos oportunidades, jueces colombianos han tenido que suspender el proceso ante la ANLA pues en el marco de este se ha vulnerado ya los derechos fundamentales a la participación, al debido proceso, consulta previa, y acceso a la información de los ciudadanos en general y de las comunidades étnicas en particular²². En el marco del procedimiento, distintas organizaciones de la sociedad civil solicitaron una audiencia pública²³. No obstante, las condiciones para la participación previa, amplia, deliberada, efectiva y eficaz²⁴ no estaban dadas: por un lado, porque la Policía presentó unos estudios excesivamente largos y complejos para revisar en poco tiempo y además, dado que estos solo fueron presentados en formato digital eran poco accesibles para las comunidades en las zonas en las que se pretende asperjar.

Este déficit de participación se torna aún más preocupante si se considera que los estudios bajo evaluación de la autoridad ambiental se construyeron sin la participación e información previa de las comunidades que se verían afectadas. La Policía Nacional decidió no garantizar espacios de información y participación ciudadana a la hora de construir la identificación de los impactos y medidas de manejo de los estudios ambientales, alegando que *“la realización de talleres de socialización con la comunidad civil representa incrementar un riesgo de seguridad para ésta”*²⁵. Así, se anuló la posibilidad del ejercicio de los derechos de participación e información en la etapa previa de elaboración de los estudios.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que es deber de los Estados adoptar *“medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.”* En esa vía, la jurisprudencia de la Corte Constitucional²⁶ ha señalado que, debido a la intensidad de la afectación, el almacenamiento, vertimiento o depósito de materiales peligrosos o tóxicos en las tierras y territorios de las comunidades étnicas es una de aquellas circunstancias excepcionales en las

²¹ Corte Constitucional Sentencia C-035 de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. 8 de febrero de 2017; Corte Constitucional Sentencia C-389 de 2016. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. 27 de julio de 2016; Corte Constitucional Sentencia T-361 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. 30 de mayo de 2017; Corte Constitucional Sentencia SU-095 de 2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. 30 de mayo de 2017; Corte Constitucional Sentencia SU-095 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger 11 de octubre de 2018, entre otras.

²² Por solicitud de organizaciones defensoras de derechos humanos y del medioambiente, la autoridad ambiental convocó una audiencia pública virtual el 1 de septiembre de 2020, pero el Juzgado Administrativo de Pasto la suspendió pues consideró que no se garantizaban los derechos fundamentales a la participación ciudadana ni a la consulta previa e incluso abrió un incidente de desacato contra el director de la ANLA por continuar con el procedimiento en medio de la pandemia del coronavirus. En respuesta, la ANLA presentó un plan para suplir las falencias y, unilateralmente, reanudó los términos para la realización de la audiencia pública. La decisión del Juez de Nariño fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño, lo que mantuvo la audiencia suspendida por algunos días. No obstante, una vez más la ANLA insistió en convocar nuevamente la audiencia en contravía de las dos decisiones judiciales que ordenaron suspenderla. Ante esta insistencia negligente y desafiante del poder judicial, la audiencia quedó nuevamente suspendida cuando el pasado 14 de agosto el Juzgado Administrativo de Pasto exigió a la ANLA informar sobre el cumplimiento de su fallo. Desde entonces, la ANLA no ha vuelto a convocar la audiencia, pero puede hacerlo en cualquier momento.

²³ Entre ellas algunas de las organizaciones aquí firmantes. La audiencia pública ambiental fue fijada en edicto por la ANLA.

²⁴ Corte Constitucional Sentencia T-361 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. 30 de mayo de 2017.

²⁵ Policía Nacional, Estudio de PMA, Capítulo 2. 2.3

²⁶ Ver entre otras sentencias de la Corte Constitucional: T-129 de 2011, T-704 de 2016, T-197 de 2016, SU-123 de 2018, T-063 de 2019

que además de la consulta se requiere obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades tradicionales.

El gobierno colombiano se ha negado a garantizar a las comunidades étnicas los derechos a la consulta y consentimiento libre previo e informado en la toma de decisión sobre el retorno de las aspersiones. Según su propia afirmación, estos territorios fueron presuntamente excluidos en la delimitación del área de influencia que se vería afectada con el retorno de las aspersiones. No obstante, es de advertir que dicha determinación sobre el cual es territorio de las comunidades étnicas fue tomada únicamente desde la visión de la institucionalidad, por ello diversos procesos siguen reclamando que se presentan traslapes con las áreas a asperjar.²⁷

Así, el acceso a la información -en este y en todos los trámites ambientales de autorizaciones ambientales- se ha limitado a dejar a disposición los estudios en un sitio web, con poco o nulo esfuerzo por comunicar y discutir con la ciudadanía su contenido y sin consideración de las cargas que ya soportan las personas a causa de la pandemia. Estas circunstancias impiden garantizar los derechos a la información y la participación reforzada en los términos de la sentencia T-236, que supeditó la reanudación del programa al cumplimiento de los requisitos presentes al inicio de este texto.

Por otro lado, el déficit participativo en el proceso ha impedido la inclusión y consideración de testimonios de la ciudadanía y las comunidades sobre la gravedad de los daños experimentados por la aspersión del glifosato en años anteriores sobre los cultivos de pancoger, el agua, animales domésticos y polinizadores. Estos daños han sido documentados, entre otros, en dos estudios: el primero, un informe entregado a la Comisión de la Verdad, “*El daño que nos hacen: glifosato y guerra en el Caquetá*”, elaborado por Dejusticia y Fensuagro²⁸. El segundo, es la “*Revisión Sistemática de los efectos del glifosato en la salud reproductiva*” realizado por la Escuela de Salud Pública de la Universidad del Valle para el Centro de Derechos Reproductivos²⁹. Entre los daños documentados en este segundo, se encuentran efectos en la fertilidad, aborto, efectos perinatales y transgeneracionales.

En sintonía con lo establecido en la Observación 25 del Comité de DESC sobre la obligación de los Estados de tomar decisiones con base en la mejor evidencia científica disponible y de garantizar la participación igualitaria y no discriminatoria de la ciudadanía en su producción³⁰, los saberes y experiencias comunitarias de las poblaciones afectadas por las aspersiones son un insumo indispensable que también debe ser tenido en cuenta en el análisis de la ANLA sobre los impactos de una eventual reanudación de las aspersiones de glifosato. No obstante, una deliberación democrática e informada por todos los conocimientos científicos y comunitarios disponibles y relevantes para evaluar la propuesta es algo que no ha ocurrido hasta ahora y no parece estar contemplado que ocurra a juzgar por las actuaciones de la ANLA en los últimos meses.

²⁷ <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/glifosato-indigenas-exigen-la-realizacion-de-consultas-previas---colombia-hoy/57337>

²⁸ Cruz, L, Malagón A. y Castiblanco C., (2020). <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/07/El-da%C3%B1o-que-nos-hacen.pdf>

²⁹ Ordoñez, J; Abrahams, N & Méndez, F (2020). *Revisión Sistemática de los efectos del glifosato en la salud reproductiva*. Centro de derechos reproductivos y Universidad del Valle. Disponible en: <http://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/Glifosato%20y%20salud%20reproductiva.pdf>

³⁰ Naciones Unidas. Comité de derechos económicos sociales y culturales. Observación 25, numeral 34. 30 de abril de 2020 disponible en: <https://undocs.org/E/C.12/GC/25>

De igual forma, la propuesta del gobierno para garantizar la participación no tiene en consideración que las políticas para mitigar el COVID-19 ha deteriorado la participación comunitaria por la imposibilidad de realizar eventos masivos. La virtualidad se presentó como la solución para retomar el trámite en medio de la pandemia, sin tener en cuenta que la accesibilidad y alfabetización virtual son precarias en general³¹, y en zonas rurales aún más.³² Por ello, los jueces han suspendido temporalmente las audiencias, pero la Anla volvió a convocar la audiencia para el 19 de diciembre de 2020 bajo las circunstancias actuales.³³

La audiencia se realizará de manera presencial en solo un municipio del país (Florencia, Caquetá) y a partir de allí se replica al resto del país por diferentes canales virtuales y radiales. A juicio de diversas comunidades y organizaciones sociales en el país esta modalidad de una única audiencia pública sin presencia en los territorios³⁴ que se verían afectados con las aspersiones continua sin otorgar plenas, adecuadas y apropiadas garantías para el ejercicio de los derechos a la participación e información. En particular porque no es una medida acorde con un enfoque diferencial territorial, étnico y campesino al que tienen derecho las comunidades sujetas de especial protección constitucional que se verían directamente perjudicadas con la decisión de reanudar las aspersiones.

Los 104 municipios en los que se proyecta reanudar una actividad de grave peligrosidad para el ambiente y la salud humana corresponden principalmente a territorios rurales habitados por comunidades campesinas, indígenas y afro, con grandes limitaciones en conectividad, cobertura y calidad de redes de telefonía celular, acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, restricciones que no se vislumbra que fueron superadas o subsanadas con esta nueva convocatoria.

Esta modalidad virtual que se quiere imponer por parte del poder ejecutivo en el país para la toma de decisiones ambientales continúa creando barreras discriminatorias para comunidades que no usan o no tienen acceso a las herramientas digitales. Estas limitaciones generan restricciones al ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación ambiental, derechos estos protegidos por desconocen los estándares establecidos en el Acuerdo Regional de Escazú que el Gobierno del Presidente Iván Duque firmó y se comprometió públicamente a ratificar. Este instrumento regional señala de manera clara que el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación como los medios electrónicos deber ser utilizados de tal manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público³⁵.

En la declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente y la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del mes de agosto de 2020 se hizo especial énfasis en que: *“Todas las decisiones*

³¹ Según cifras de 2018 del Departamento Nacional de Estadística (DANE), solo el 50.3% de los hogares en Colombia cuenta con acceso a internet.

³² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Duty to prevent the exposure to the virus responsible of covid-19 A/HRC/45/12. 9 de agosto de 2020 Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session45/Pages/ListReports.aspx>

³³ Tribunal Administrativo de Nariño. Sentencia radicado: 52-002-33-33-002-2020-00051-01(9224) Magistrado Ponente Paulo León España Pantoja.

³⁴ De acuerdo al artículo 2.2.2.4.1.11 del Decreto 1076 de 2015 la audiencia pública ambiental “deberá realizarse en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorios o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado”

³⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

deben adoptarse de manera transparente, con una amplia participación del público y proporcionando acceso a la justicia a las personas, comunidades y otras organizaciones interesadas. Los Estados deben velar por que todo cambio respete los principios de no discriminación y no retroceso³⁶”.

En el mismo sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había señalado que la miope decisión de debilitar o suspender regulaciones ambientales empeorará la situación. En ese orden, a la luz de la crisis global ambiental que precede a la pandemia de COVID-19, recomendó a los Estados fortalecer sus esfuerzos para proteger el ambiente, no debilitarlo³⁷. Desde la ONU se ha enfatizado que las restricciones tomadas para responder al virus deben ser motivadas por objetivos legítimos de salud pública y ser respetuosas de los derechos humanos, ya que algunos Estados “*pueden encontrar atractivo el uso de poderes de emergencia porque ofrece atajos*³⁸.”

3. Los estudios que sustentan la propuesta no cumplen con los puntos 1, 2, 4 y 6 del fallo T-236 de la Corte Constitucional y van en contravía del principio de precaución y de la Observación 25 del Comité de DESC

Un tercer grave problema es que en este momento no hay garantías para una evaluación científica independiente que permita a la ANLA tomar una decisión imparcial sobre los impactos ambientales y de salud de una eventual reanudación del PECIG con base en la mejor evidencia disponible, tal y como lo establece la Observación 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

De un lado, porque de acuerdo con una evaluación independiente de los estudios de impacto ambiental (EIA) de la Policía Antinarcoóticos, se aprecia que estos carecen de suficiencia, calidad, actualidad, objetividad y rigurosidad en la información presentada³⁹. Las conclusiones de este estudio independiente revelan que la propuesta de la Policía utiliza información incompleta, fragmentada, desactualizada e impertinente para el contexto y las condiciones ambientales del territorio colombiano.

Por otro lado, los EIA presentados por la Policía Antinarcoóticos no especifican quiénes los elaboraron ni con qué recursos fueron financiados, por lo que no es posible saber en qué medida su elaboración se hizo de manera independiente y objetiva o no de la industria agroquímica y biotecnológica, un problema ya advertido en la ciencia sobre el glifosato en Europa y EE.UU⁴⁰ y que puede estar replicándose en Colombia. Sin esta información, ni la sociedad civil ni la Corte Constitucional pueden evaluar la idoneidad, imparcialidad, independencia y rigor de dichas evaluaciones ni estimar en qué medida se ajustan o no a los parámetros de la sentencia T-236.

³⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/198.asp>

³⁷ <https://www.hchr.org.co/index.php/covid19-y-ddhh/comunicados-de-prensa-covid-19/9205-covid-19-no-es-una-excusa-para-retroceder-en-la-proteccion-del-medio-ambiente-dice-experto-de-la-onu>

³⁸ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

³⁹ Corporación Geomabiental Terrae (2020). Evaluación independiente del plan de manejo ambiental modificado para el programa de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión aérea (PECIG).

⁴⁰ Burtcher, H; Clausing, P, & Robinson, C (2017). *Glyphosate and cancer: buying science how industry stategized (and regulatores colluded) in an attempt to save the worlds most widelt used herbicide from a ban.* Disponible en: https://www.global2000.at/sites/global/files/Glyphosate_and_cancer_Buying_science_EN_0.pdf

Este es un tema neurálgico, pues como la propia Corte Constitucional sostuvo en la Sentencia T-236 de 2017, una parte importante de la evidencia científica sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente hasta hace relativamente poco había sido financiada por las empresas productoras de dicho agroquímico.⁴¹ A su vez, y como señaló la Corte, es necesario dar independencia a la estructura regulatoria y decisoria para controlar los riesgos a la salud y al medio ambiente. Durante los años de operación del PECIG, la imparcialidad no estaba asegurada cuando el mismo órgano del Gobierno encargado de eliminar los cultivos de coca es el que diseña, propone y ejecuta las medidas regulatorias para controlar los riesgos a la salud, aún si es otra autoridad—la ANLA—quien toma la decisión final sobre esa regulación.

En sintonía con lo mencionado, y según el informe del Relator Especial de sustancias tóxicas y derechos humanos (2007), la liberación de sustancias con contenido altamente tóxico (como el glifosato y otros herbicidas) puede violar los DDHH cuando (i) afecta a la salud humana, y/o (ii) los cultivos y el agua potable -y por ende el alimento y sustento- de la población civil. Aún cuando la evidencia no ha sido concluyente, existe suficiente evidencia para tomarse en serio los riesgos identificados y aplicar el principio de precaución, tal y como lo hizo el Ministerio de Salud de Colombia en 2015.

Es por ello que es especialmente relevante la Opinión Consultiva OC 23-2017 de la CIDH⁴², la cual establece que los Estados, en aplicación del principio de precaución, deben abstenerse de (i) cualquier práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso, en condiciones de igualdad, a los requisitos para una vida digna, como lo son, el agua y la alimentación adecuada, entre otros, y de (ii) contaminar ilícitamente el medio ambiente de forma que se afecte las condiciones que permiten la vida digna de las personas.

De otra parte, el año pasado se publicaron las Directrices Internacionales de Política de Drogas y Derechos Humanos, auspiciadas por la OMS, el PNUD y ONUSIDA, las cuales señalan que en el ámbito de las obligaciones derivadas de los estándares de derechos humanos, y teniendo en cuenta los impactos a la salud y el medio ambiente, los Estados deberían *“Prohibir la fumigación aérea de pesticidas, herbicidas y otros productos químicos como método para prevenir y erradicar los cultivos ilícitos para la producción de drogas, a menos que se demuestre que dichos productos químicos no representan un riesgo para la vida humana o el medio ambiente”*⁴³.

4. Conclusión: la propuesta de reanudar las aspersiones con glifosato contraviene múltiples obligaciones de derechos humanos vinculantes para Colombia

⁴¹ Ver, por ejemplo, el estudio de Krimsky y Gillam (2018) que encontró conflictos de intereses no revelados, evidencia de escritura fantasma (*ghostwriting*), interferencia en la publicación de revistas e influencia indebida de una agencia reguladora federal en EE.UU. Ver también el informe de la iniciativa *Right to Know* en EE.UU. sobre la influencia corporativa en la ciencia del glifosato: <https://usrtk.org/our-investigations/>

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-23/17. 15 de noviembre de 2017. Opinión consultiva sobre Medio Ambiente y derechos humanos Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

⁴³ WHO; UNAIDS; UNDP and the International Centre for Human Rights and Drug Policy (2019). Directrices Internacionales sobre derechos humanos y política de drogas . Página 9. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hiv-aids/international-guidelines-on-human-rights-and-drug-policy.html>

En vista de lo anterior, las organizaciones abajo firmantes consideramos que el procedimiento ambiental para retomar el PECIG está vulnerando el derecho a la participación y el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. Como hemos mostrado, no se ha garantizado la participación igualitaria y no discriminatoria de la ciudadanía en la producción de los Estudios de Impacto y Ambiental; y, además, las decisiones se pretenden tomar sin observar la mejor evidencia científica disponible, vulnerando también el principio de precaución. Asimismo, se están violentando los derechos a la consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado, al acceso a la información y al ambiente sano de las comunidades étnicas y campesinas en los territorios en donde se pretenden reanudar la aspersión. En consecuencia, acudimos a ustedes con el objeto de que se requiera al Estado colombiano para que informe cómo garantizará la protección de los derechos mencionados en el actual contexto de violencia, debilidad institucional y pandemia.

Solicitamos respetuosamente, y en la medida de sus mandatos y capacidades, que los Relatores pidieran al Estado colombiano responder las siguientes preguntas:

- ¿Cómo garantizará la ANLA la participación ciudadana reforzada previa, libre, amplia, efectiva y eficaz en un entorno de violencia recrudescida y de pandemia?
- En caso de que el Gobierno Nacional reanude el PECIG ¿qué políticas públicas en materia de desarrollo rural implementará en las regiones donde asperje con glifosato a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población que depende de los cultivos de uso ilícito?
- ¿Cuál será el plan de salud especial que implementará el Gobierno Nacional para la atención de las poblaciones campesinas y las comunidades étnicas que se vean afectadas por el depósito de esta sustancia tóxica en su territorio?
- ¿Cómo garantizará la ANLA, la Policía Antinarcóticos y en general el Estado colombiano que el PECIG no afecte los derechos de las poblaciones campesinas y de las comunidades étnicas?
- ¿Podría el Gobierno aclarar cómo la reanudación del PECIG no afectará los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y derechos humanos adquiridos por Colombia?
- ¿Podría el Gobierno explicar cómo una eventual reanudación del PECIG contribuiría a dar cumplimiento al Acuerdo de Paz firmado en 2016, particularmente en los puntos 1 y 4?
- ¿Podría el gobierno explicar cómo garantizará la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas potencialmente afectadas?

Agradecemos su atención y gestión a este importante asunto, que es de relevancia para la paz y los derechos humanos en el país. Sus gestiones serán de gran ayuda para Colombia, y recibiremos sus respuestas al correo electrónico ipereira@dejusticia.org.

Cordialmente,

FIRMAS DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS, AMBIENTALES, DE DERECHOS HUMANOS Y DE REFORMA A LA POLÍTICA DE DROGAS



Asociación de juntas comunales de San José del Guaviare

Dejusticia

Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad – Dejusticia



Comisión Colombiana de Juristas

**CENTER *for*
REPRODUCTIVE
RIGHTS**

Centro de Derechos Reproductivos



Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes



Corporación Acción Técnica Social – ATS



COORDOSAC

Coordinadora Departamental de Organizaciones Sociales, Ambientales y Campesinas del Caquetá - Coordosac



Corporación Viso Mutop



Elementa, Consultoría en Derechos



Escuela de Salud Pública de la Universidad del Valle





International Drug Policy Consortium (IDPC)



INSTITUTO RIA

Instituto RIA



MamaCoca



Movimiento Juventud por el Guaviare



Política de Drogas
CIDE Región Centro

**Programa de política de drogas del
Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)**



Advocacy for Human Rights in the Americas
Washington Office on Latin America (WOLA)